

Salamanca con el segundo en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Madrid, debemos declarar y declaramos hallarse ajustadas a derecho, sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada Sentencia en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de mayo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 29 de mayo de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benicarló, provincia de Castellón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benicarló, provincia de Castellón, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benicarló, provincia de Castellón, por la que se considera:

Vías pecuarias necesarias

«Vereda del camino de San Mateo».

«Vereda del camino de Uldecona».

«Vereda del camino de San Jorge».

«Vereda del camino de Molines».

Estas cuatro veredas con una anchura de 20,89 metros.

«Vereda del barranco de Agua Oliva».

«Vereda del Bobalar y Tosa».

Estas dos veredas con una anchura de 20,89 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.

«Colada del camino de La Raya». Anchura: 10 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.

«Colada del camino de Vinaroz a Calig».

«Colada de la Balseca».

«Colada del Litoral».

Estas tres coladas con un anchura de 10 metros.

«Abrevadero y descansadero de la Balseca». Superficie: una hectárea.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Francisco Vázquez Cabaldón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo, en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se convoca el I Concurso-demostración Internacional de Mecanización del Cultivo del Viñedo.

La creciente escasez de la mano de obra disponible para realización de las labores de cultivo entre líneas y los trabajos de poda y recolección de viñedo, así como diversas razones técnicas, aconsejan la impulsión de la adecuada mecanización o modificación de estas operaciones.

A este respecto, esta Dirección General de Agricultura, contando con la colaboración de la Excmo. Diputación Provincial de Ciudad Real, el Excmo. Ayuntamiento de Manzanares, el Servicio de Extensión Agraria y los Consejos Reguladores de Denominación de Origen, y coincidiendo con la IX Feria Provincial del Campo de Manzanares, ha resuelto convocar un concurso-demostración que permita comprobar y exhibir ante los agricultores el comportamiento de cuantas máquinas, aparatos o utensilios, fabricados o ideados para ejecutar, o al menos facilitar, las indicadas labores y trabajos con vistas a una futura aplicación generalizada de aquéllos y de los sistemas de trabajo que resulten más idóneos en España.

Las bases que regirán este concurso-demostración son las siguientes:

1.ª Podrán participar todos los fabricantes e inventores de prototipos, nacionales y extranjeros, por sí mismos o a través de sus representantes debidamente autorizados.

2.ª Podrán presentar cualquier clase de máquinas, aparatos o utensilios, tanto comercializados como prototipos o experimentales, que sean susceptibles de realizar o facilitar en el campo las labores de implantación y protección del cultivo, tracción, cultivo entre líneas y transporte y muy especialmente las faenas de poda y recolección del viñedo.

3.ª El concurso consistirá en una serie de pruebas técnicas de calificación, seguidas de una prueba pública de exhibición, en las que la maquinaria inscrita realizará prácticamente las operaciones para las que esté fabricada. Estas pruebas tendrán lugar en las fechas comprendidas entre el 14 y 21 de septiembre próximo en Manzanares, provincia de Ciudad Real (España), para lo cual los participantes deberán situar inicialmente el material que deseen presentar en la finca del término municipal de Manzanares y fecha exacta, que se dará a conocer a los concursantes con la antelación suficiente.

4.ª En la demostración pública correspondiente a este concurso podrán participar, además de las máquinas seleccionadas previamente para su inclusión en el mismo, cualquier máquina inscrita, aunque no hubiera sido seleccionada, por no reunir condiciones de efectiva novedad o aportación de ideas interesantes a juicio del Comité Organizador de esta Dirección General. Dicha selección será previa a la celebración de las pruebas técnicas de calificación, efectuadas en el campo, por lo que resulta imprescindible que los concursantes acompañen suficiente documentación técnica descriptiva de la máquina al impreso de inscripción oficial.

5.ª Será a cargo de los concursantes todos los gastos de la importación—en su caso—, transporte, seguro y funcionamiento del material que presenten, así como la aportación de los técnicos y mecánicos especializados que para su puesta a punto y manejo se precisen y la de los tractores y máquinas necesarios para su accionamiento.

Ello no obstante, esta Dirección General tratará de facilitar a los concursantes que lo soliciten la prestación de dichos tractores, siempre que se trate de modelos usuales en España.

6.ª El concurso queda inicialmente dotado con un millón quinientas mil pesetas (1.500.000 pesetas) para su total o parcial distribución en metálico como premios, recompensas o subvenciones entre aquellas máquinas, aparatos y utensilios que, a propuesta de la Comisión Calificadora que designe este Centro Directivo, reúna las condiciones más interesantes para su utilización en viticultura. A este respecto, la Comisión Calificadora resolverá de acuerdo con la perfección del trabajo realizado por las máquinas y elementos presentados, y fundamentalmente por la novedad que éstas presenten o las nuevas ideas que aporten a la mecanización de la viticultura española. Las decisiones de la Comisión Calificadora y la subsiguiente Resolución de esta Dirección General de Agricultura serán inapelables.

7.ª Los fabricantes y representantes, en principio, interesados en participar en el concurso deberán dirigirse por escrito a esta Dirección General de Agricultura, Sección de Ordenación y Control de Medios de Producción Agrícola, paseo de la Infanta Isabel, número 1, Madrid-7, solicitando de la misma la correspondiente información complementaria y el impreso de inscripción oficial que, una vez cumplimentado íntegramente, deberá ser recibido en este Centro Directivo antes del día 27 de agosto próximo.

8.ª El material que haya de ser importado al único fin del concurso podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificado para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas» en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen, y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, número 126, Madrid), del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

9.ª La interpretación de las bases de este concurso corresponde exclusivamente a esta Dirección General de Agricultura y todo concursante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 23 de junio de 1969.—El Director general, Ramón Estaruelas.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 9 de julio de 1969

D I V I S A S	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 dólar U. S. A.	69,861	70,071
1 dólar canadiense	64,624	64,813
1 franco francés	14,048	14,090
1 libra esterlina	166,995	167,497
1 franco suizo	16,198	16,246
100 francos belgas (*)	138,792	139,209
1 marco alemán	17,467	17,609
100 liras italianas	11,118	11,151
1 florin holandés	19,160	19,217
1 corona sueca	13,500	13,540
1 corona danesa	9,281	9,308
1 corona noruega	9,789	9,818
1 marco finlandés	16,608	16,657
100 chelines austriacos	270,417	271,230
100 escudos portugueses	245,041	245,778

(*) La utilización de Franco belga se refiere a francos belga convertibles. Cuando se trate de francos belga financieros es aplicable a los mismos la utilización de francos belga útiles.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 26 de abril de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Licio Pérez López contra la Orden de 18 de noviembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Licio Pérez López, demandante, la Administración General demandada contra la Orden de este Ministerio de 18 de noviembre de 1963 sobre expropiación de la parcela 37, sita en el polígono «Elvina», de La Coruña, se ha dictado con fecha 19 de febrero de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Licio Pérez López contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, la declaramos nula, por contraria a derecho, en cuanto sea preciso para elevar el justiprecio total de la finca número treinta y siete del parcelario del polígono «Elvina» de La Coruña (ampliación primera fase), propiedad del demandante —incluido el premio de afección—, a pesetas un millón ciento ochenta y una mil cuatrocientas treinta y nueve; suma ésta que deberá abonar la Administración a aquél y asimismo el interés legal calculado sobre la cifra últimamente citada y computado a partir del día siguiente al de la ocupación de la finca y hasta el total pago del precio, si bien teniendo en cuenta al fijar tales créditos las cantidades que, en su caso, se hayan percibido al amparo de lo establecido en el artículo 50 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa. Todo sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 21 de mayo de 1969 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial propiedad de don Juan Uribe Salmerón, de Almería; don Eusebio Caballero Carrillo, de Getafe (Madrid); doña Carmen Elvira de la Hoz, de Madrid; doña Mercedes Esteche Gutiérrez, de Góriz (Vizcaya), y don Juan Miguel Poveda Ibáñez, de Enguera (Valencia).

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes AL-VS-109/59, M-VS-2617/61, M-VS-4194/62, BI-VS-46/63 y V-VS-967/58, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por don Juan Uribe Salmerón, don Eusebio Caballero Carrillo, doña Carmen Alvir de la Hoz, doña Mercedes Esteche Gutiérrez y don Juan Miguel Poveda Ibáñez, de la vivienda número 18 de la calle de Narváez, de Almería; vivienda número 23 de la calle de Méndez Núñez, de Getafe (Madrid); piso primero derecha de la casa número 18 de la calle de Genciana, de Madrid; piso primero izquierda de la casa número 1 del paraje de Ondargana, de Góriz (Vizcaya), y la vivienda sin número sita en la calle de López Bragado, de Enguera (Valencia), respectivamente.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobada por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de Protección Oficial: Número 18 de la calle de Narváez, de Almería, solicitada por su propietario, don Juan Uribe Salmerón; la número 23 de la calle de Méndez Núñez, de Getafe (Madrid), solicitada por su propietario don Eusebio Caballero Carrillo; piso primero derecha de la casa número 18 de la calle de Genciana, de esta capital, solicitada por su propietaria, doña Carmen Elvira de la Hoz; piso primero izquierda de la casa número 1 del paraje de Ondargana, de Góriz (Vizcaya), solicitada por su propietaria, doña Mercedes Esteche Gutiérrez, y la casa sin número sita en la calle de López Bragado, de Enguera (Valencia), solicitada por su propietario don Juan Miguel Poveda Ibáñez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 21 de mayo de 1969.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.